



**AUTORIZA IMPORTACION DE CERDOS
NACIDOS POR HISTEROTOMIA**

SANTIAGO, 17 de abril de 1997

Nº. 1066 exenta / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755, el artículo 3º. del DFL. RRA. Nº 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nº. 18.164; y la Resolución Nº. 1.164, de 10 de agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de importar material genético porcino, sin riesgo sanitario y la imposibilidad de encontrar determinadas líneas genéticas, requeridas por la industria porcina nacional, en planteles libres de las enfermedades denominadas Coronavirus Respiratorio y Síndrome Reproductivo Respiratorio del Porcino, las cuales son exóticas para Chile.

RESUELVO:

- 1.- Autorizase la importación de cerdos nacidos por el Sistema de Histerotomía, de madres provenientes de planteles infectados en Estados Unidos, criados con madres nodrizas en planteles libres de las enfermedades mencionadas, los cuales cumplen con el resto de las exigencias sanitarias establecidas en la resolución No 1994 de 24 de agosto de 1994, del Departamento de Protección Pecuaria.
- 2.- A su llegada al país los animales cumplirán una cuarentena de 30 días como mínimo, durante la cual se realizarán todas las pruebas de laboratorio estipuladas en la resolución 1994 de 24 de agosto de 1994.
- 3.- Esta resolución reemplaza a la Nº 3593 de 15 de diciembre de 1995.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**HECTOR GALLEGUILLOS VILLOUTA
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR (S) DEPARTAMENTO PROTECCION PECUARIA**

ACG.

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento Protección Pecuaria(6)
- Direcciones Regionales SAG.
- Oficina de Partes.